



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0518-R-2025
Piura, 24 de julio del 2025

VISTO:

El expediente N° 000245-5201-25-8 que contiene el Informe N° 084-2024-DVV/ALE.UNP del 14.Nov.2024, el Informe N° 862-2025-OCAJ-UNP del 20.Jun.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 18 recaída en el Expediente Judicial N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 2784-R-UNP-2025 del 01.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 12 (Sentencia)** del 05.Ago.2019, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02 sobre acción contenciosa administrativa presentada por LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLO, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"FALLO:

- 1) Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por RUIZ CASTILLO, LUIS BELTRAN, que interpone demanda contencioso administrativo contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
- 2) ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada de vigencia de la ley N° 23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995; más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales.
- 3) INFUNDADA respecto al pago de una indemnización por acción personal por daños y perjuicios
- 4) Consentida o ejecutoriada que fuera la presente, CÚMPLASE, debiendo la demandada informar al respecto, para su archivo oportuno.";

Que, asimismo, mediante **Resolución 16 (Auto de vista)** del 02.Dic.2019, expedida por la Segunda Sala Civil de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

"1. CONFIRMAR el Auto contenido en la Resolución N° 11, de fecha 05 de noviembre del 2018, inserta a folios 247 a 250, que resuelve: declárense INFUNDADAS las excepciones de falta de legitimidad para obrar del MEF y de falta de agotamiento de la vía administrativa deducidas por el PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; E INFUNDADA LA EXTROMISIÓN DEL MEF.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0518-R-2025
Piura, 24 de julio del 2025

2. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 12, de fecha 05, de fecha 05 de agosto del 2019, inserta a folios 252 a 261, que resuelve: - Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por RUIZ CASTILLO, LUIS BELTRAN, que interpone demanda contencioso administrativo contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. - ORDENO que la entidad demandada cumpla en el plazo de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada de vigencia de la ley N° 23733 hasta el momento de su cese el 25 de mayo de 1995; más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales.

3. PRECISAR el derecho a percibir la homologación de docente universitario al amparo del artículo 53° de la Ley N° 23733, es por el periodo desde 10 de diciembre de 1983 (fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 23733) hasta 25 de mayo de 1995 (suspendida en su vigencia por la Ley N° 26457).

4. DEVOLVER el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. (...);

Que, en este orden, con **Resolución 18** del 20.Ene.2020, expedida por el 2° Juzgado Laboral de Piura, en el mismo proceso, resuelve lo siguiente:

"(...) se dispone: Téngase por recibido el presente proceso; CÚMPLASE LO EJECUTORIADO; y, consecuentemente, REQUIÉRASE a la ENTIDAD demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, esto es del 10 de diciembre de 1983 (fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 23733) hasta 25 de mayo de 1995 (suspendida en su vigencia por la Ley N° 26457); más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales; bajo apercibimiento de ley. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.";

Que, el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, respecto a ello, con Informe N° 084-2024-DVV/ALE.UNP del 14.Nov.2024 suscrito por el Asesor Legal Externo, ratificado con Informe N° 862-2025-OCAJ-UNP del 20.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta textualmente de lo siguiente: "(...) 2.4.- En ese sentido, el Expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración del demandante Luis Beltrán Ruiz Castilla con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N 23733, hasta la fecha de su cese. 2.5. Respecto a la liquidación de devengados e intereses legales por concepto de homologación de remuneraciones, se debe



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0518-R-2025
Piura, 24 de julio del 2025

precisar que, mediante Resolución N° 23 de fecha 26.Jun.2024, se corre traslado a las partes procesales del Informe N° 144-2023-LPGB-PCALP-CSJP que contiene la liquidación de devengados e intereses por Homologación de remuneraciones del demandante Luis Beltrán Ruiz Castilla en la suma de S/. 1'001,078.23 soles, la misma que ha sido observada por esta Asesoría Legal Externa, habiéndose obtenido que se emita una nueva liquidación de devengados e intereses por Homologación en la suma de S/. 805,800.39 soles, contenida en el Informe N° 283-2023-CSP-SJLP, notificada mediante Resolución N° 25 de fecha 14.Nov.2023, la misma que nuevamente ha sido observada. La liquidación de devengados e intereses legales no ha sido aprobada con Resolución Judicial que tenga la calidad de firme y consentida. III. CONCLUSIONES: 3.1.- El proceso judicial con Expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02, seguido por el señor Luis Beltrán Ruiz Castilla, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese. 3.2.- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales. 3.3.- A la fecha, la liquidación de devengados e intereses legales por concepto de homologación de remuneraciones no está aprobada con Resolución judicial que tenga la calidad de firme y consentida.”;

Que, en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUPA de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos legales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 18 en el Expediente N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02;

Que, con Oficio N° 2784-R-UNP-2025 del 01.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 18** del 20.Ene.2020, recaída en el Expediente Judicial N° 02787-2016-0-2001-JR-LA-02 a favor del demandante **LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLA**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a favor de **LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLA** el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0518-R-2025
Piura, 24 de julio del 2025

docente activo, esto es del 10 de diciembre de 1983 (fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 23733) hasta 25 de mayo de 1995 (suspendida en su vigencia por la Ley N° 26457); más los devengados que pudieran existir, con los respectivos intereses legales.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos efectúen las gestiones administrativas pertinentes para el fiel cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (LUIS BELTRAN RUIZ CASTILLA) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



Enrique RAMIRO CÁCERES FLORMA
RECTOR (e)